españa.

AND THE SECRET OF THE PROPERTY OF THE SECRET OF THE SECRET

and the second of the second terms of a second term of the second second second second second second second se

oid, ou by Giodral a color of the Color of the

not off newnig some his way until adjustering a permitting explanation. Again to laborate out on innerposit a reminded bitter no possible as substitutes some

de deklaro seg seguerat de asartaga y asartables de aresagab accesa

-organity may characterize and to price reine of passestidents it of the challenges of

at absence on soregal of a number south a real forces one south that

ed a proof qual sup warm, a traing date of the land hours are

and the second second provide provide the contract of the second second second

LOS españoles que residian en la República al tiempo de la proclamacion de su independencia en 1821, fueron declarados ciudadanos mexicanos por el plan de Iguala y los tratados de Córdova; y bajo ese carácter continuaron hasta el año de 1837, que la España reconoció la Independencia y Soberanía de la República.

Desde esa época comenzó á notarse que muchos de aquellos españoles apetecian tomar de nuevo la ciudadanía de su pais natal, y aun algunos la tomaban de hecho, acogiéndose para el giro de sus negocios á la proteccion de la Legacion de S. M. Católica. Esto no podia menos que causar un trastorno en puntos acaso de la mayor importancia, pues esos individuos se consideraban mexicanos para unos actos y españoles para otros. En consecuencia, trató de remediarse este mal; y en tiempo de la anterior administracion se inició un arreglo con el Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella Corte.

Convencido el Gobierno provisional de su importancia, y de que nada es menos conforme á los sanos principios de naturaleza y justicia, muy proclamados en nuestros dias, que el querer obligar á un individuo á una ciudadanía forzada en determinado Estado, privándole ademas de la libertad de pertenecer á otro, cuando permitiéndoselo la ley crea que conviene á su interes particular, el Exmo. Sr. Presidente dictó por el Ministerio de Relaciones el decreto de 10 de Agosto de 1842, por el cual se dejó en libertad á los españoles que se consideraban ciudadanos mexicanos para renunciar esa calidad y adscribirse á la de su Patria. Pero como esta libertad no debia ser ilimitada, sino que por el contrario convenia que en una época prudente se fijase de una vez el carácter político de tales españoles, se concedió el término de seis meses para que se aprovechasen de la concesion que se les hacia, pa-

sado el cual, los que no se acogiesen á ella, se entenderia que por su espontanea voluntad se constituian de nuevo ciudadanos mexicanos.

Debe ser muy grato para la República el que han sido pocos los españoles que se separaron de su comunidad, dando con esto el mejor testimonio de que se aprecia la ciudadanía mexicana, en cuyo goce se disfrutan las garantías á que puede aspirarse en una sociedad bien constituida y organizada bajo las bases de libertad, seguridad é igualdad.

Con motivo de una reclamacion presentada al Gobierno á favor de un súbdito español, se observó que habia una notable diferencia entre el art. 1.º de la ley de 28 de Junio de 1824, y el 7.º del tratado de paz y amistad concluido entre la República y España, por cuanto en aquella se limita el reconocimiento de las deudas contraidas por el Gobierno Vireinal solamente hasta 17 de Septiembre de 1810, y en el tratado se dice haber reconocido la República como propia y nacional, toda deuda contraida sobre su erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron á la República, hasta que del todo cesaron de gobernarla en el año de 1821. Esta cuestion, como ella misma manifiesta desde luego, era de bastante gravedad é importancia; y el Gobierno persuadido de ello, meditó séria y detenidamente, y aun promovió las consultas que le parecieron conducentes para dilucidar y arreglar una materia que sin duda debió discutirse, y se discutió con toda madurez y circunspeccion, teniendo el gusto de resolverla sin comprometer los intereses nacionales ni desatender los del ciudadano español citado, y de otros que pudiesen hallarse en casos idénticos; lográndose tambien no hacer ninguna alteracion á la ley referida de 28 de Junio de 1824, y respetándose, sobre todo al mismo tiempo, el solemne y muy estimable pacto celebrado por nuestra República y la antigua Metrópoli, que estableciendo la paz y amistad perpetua, liga entre sí á dos Naciones que natural y legalmente deben estar siempre unidas en pro de ellas y de sus respectivos intereses.

Desde que se estableció el Gobierno provisional hasta ahora, han sido muy frecuentes y repetidas las pruebas mutuas que se han dado los dos Paises de sincera amistad y de los sentimientos benévolos y generosos que les animan.

Guiado de ellos el de la República, ha acogido con la mejor voluntad cuantas reclamaciones ó negocios han tenido lugar respecto de españoles; y con arreglo á las bases de la justicia y á los principios de equidad, tiene la satisfaccion de haber resuelto muchos, siendo pocos los que aun se hallan pendientes de trámites y gestiones indispensables, por exigirlo así la naturaleza de los mismos, y las formalidades y requisitos que demandan las leyes.

Como prueba de estos asertos, merece especial mencion el convenio que celebró el Ministerio de Relaciones con anuencia y cooperacion del de Hacienda, en Mayo último, para el pago puntual y regular de varios créditos reconocidos por el Gobierno que algunos españoles tenian contra el erario nacional. En él se conciliaron las facilidades del tesoro con la justicia que asistia á los interesados. Se está llevando á efecto religiosamente, y se ha tenido la satisfaccion de que lo apruebe y sancione el Gobierno de S. M. Católica.

Debe tambien indicarse que en Noviembre de 1841, el Exmo. Sr. Enviado estraordinario de España, presentó una reclamacion á favor de tres de sus Nacionales, cuyas casas fueron saqueadas en San Juan Bautista de Tabasco el mes de Julio de 1840, y desde luego el Ministerio procedió á recoger los datos é informes que eran necesarios para que el Gobierno dictase la resolucion conveniente. Como estos no diesen el resultado apetecido, pues aun por una informacion jurídica que se exhibió en aquella Ciudad, no se aclaran suficientemente los hechos alegados por los reclamantes, se manifestó así al referido señor Enviado extraordinario en 30 de Mayo último, haciéndole presente que en ese estado del negocio nada podia dictarse por falta de claridad; pero que si los españoles interesados pueden exhibir mejores datos para esclarecer y probar sus quejas, se admitirán y considerarán como corresponde.

El Gobierno de México ha cooperado de una manera eficaz á la recomendacion que le dirigió el de España para que se convocase á todos los acreedores de los cinco gremios mayores de Madrid á una junta que debia celebrarse en aquella Corte para la liquidacion de créditos y otros asuntos interesantes á los mismos. El Ministerio de Relaciones no se contentó con invitar á los interesados que residian en el territorio nacional, sino que con el mismo fin dirijió sus notas á los Gobiernos de las Repúblicas Sud Americanas, y tiene el gusto de anunciar que han contestado satisfactoriamente, así como que estos oficios amistosos han sido vistos con aprecio por el Gobierno español.

Para concluir este artículo, indicaré que el Ministerio de mi car go ha influido enlo que le pertenece, á la mas fácil admision y recepcion de profesores de derecho españoles en la República, y mexicanos en España; pero de este asunto dará mayor instruccion el Ministerio de Justicia como propio de sus atribuciones.

La Legacion mexicana en Madrid llena sus deberes á satisfaccion del Gobierno; y éste, justo apreciador de los buenos servicios de los empleados de la Nacion, reconociendo los del Sr. D. José Ignacio Valdivielso, lo elevó al rango de Enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquella Corte, donde desempeñaba las funciones de Encargado interino de negocios desde el fallecimiento del Sr. D. Miguel Santa Maria. En esa medida se tuvo tambien presente el principio de reciprocidad, pues que teniendo la España acreditado en la República un Ministro revestido de aquel carácter, no convenia que esta continuase representada por un Agente de inferior categoría.